



Gobierno Regional  
de Cusco

Gerencia Regional de  
Agricultura

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la Economía Peruana"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 123- 2025-GR CUSCO/GERAGRI

Cusco, 10 ABR 2025

**EL GERENTE REGIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.**

### VISTOS:

El expediente administrativo N° 9376- 2022 de fecha 28 de noviembre del 2022; Informe Técnico Legal N° 002-2024-GRC - GERAGRI-SGTPA/PTRT3 - ETE - GTS - CC.CC, de fecha 06 de setiembre del 2024, el Informe técnico N° 013-2024-GRC-GERAGRI-SGTPA/PTRT3-GTS.CC, de fecha 22 de octubre de 2024, Informe N° 131-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA/PTRT3, de fecha 10 de diciembre del 2024 e Informe Técnico Legal N° 008-2025-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA/DCHA-FAC, de fecha 26 de marzo del 2025; y

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 191°, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, publicado el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que es delimitada, por el Artículo 80° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia.

Que, conforme al artículo 88° de la Constitución Política del Perú, "El estado apoya preferentemente el desarrollo agrario, garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquier otra forma asociativa", el artículo 89° de la citada carta magna, establece: "Las comunidades campesinas son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece, la propiedad de sus tierras es imprescriptible";

Que, el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, determina las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, consistentes en promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las Comunidades Campesinas y nativas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011 -VIVIENDA, publicada el 28 de julio del 2011, en el Diario Oficial "El Peruano", se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional del Cusco y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, de fecha 03 de febrero del 2012, el presidente Regional del Gobierno Regional Cusco, delega las funciones establecidas en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 a la Dirección Regional de Agricultura Cusco, hoy Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional Cusco, por lo que, asume por delegación de funciones, atribuciones y competencias en materia agraria, respecto del saneamiento físico-legal de predios rurales;

Que, la Ley N° 24656-Ley General de Comunidades Campesinas, establece en su artículo 2° que: "(...) Las Comunidades Campesinas son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integrados por familias que habitan y controlan



Gobierno Regional  
de Cusco

Gerencia Regional de  
Agricultura

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la Economía Peruana"

determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país.(...)", la referida Ley en su artículo 7° establece que: "Las tierras de las comunidades campesinas son las que señala la Ley de Deslinde y Titulación y son inembargables e imprescriptibles. También son inalienable. Por excepción podrán ser enajenadas, previo acuerdo de por lo menos dos tercios de los miembros calificados de la comunidad, reunidos en asamblea general convocada expresa y únicamente con tal finalidad (...)", en esa línea la Comunidad Campesina Amparaes, se encuentra reconocida mediante Resolución Suprema N° 180 de fecha 31 de agosto de 1928, emitida por la Dirección Regional de Agricultura Cusco, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 02081822 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral N° X - Sede Cusco;

Que, la Ley N° 24657 señala en su artículo 1°: "Declárense de necesidad nacional e interés social, el deslinde y la titulación del territorio de las Comunidades Campesinas.", norma que constituye el marco normativo sobre el deber del Estado de titular colectivamente a las Comunidades Campesinas a través del procedimiento que corresponda y ejecutado por la Unidad Orgánica, siendo para ello competente la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, bajo la rectoría del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, la Ley N° 24657 señala en su artículo 2°: "El territorio Comunal esta integrado por las tierras originarias de las Comunidades Campesinas, teniendo en cuenta que el territorio comunal esta integrado por las tierras originarias de la Comunidad, las tierras adquiridas de acuerdo con el derecho común y agrario, y las adjudicadas con fines de Reforma Agraria. Las tierras originarias comprenden: las que la Comunidad viene poseyendo, incluyendo las eriazas, y las que indican sus títulos. En Caso de controversia sobre esos títulos, el Juez competente calificara dichos instrumentos"; no considerándose que son tierras de la Comunidad: a) Los predios de propiedad de terceros amparados en títulos otorgados con anterioridad a 18 de Enero de 1920 y que se encuentren conducidos directamente por sus titulares; b) las tierras de aquellas comunidades campesinas que no tengan la condición de pueblo indígena u originario que se encuentren ocupadas por centros poblados o asentamientos humanos al 31 de diciembre de 2015, salvo aquellas sobre las que se haya interpuesto acciones de reivindicación por parte de las Comunidades Campesinas antes de dicha fecha. Las autoridades pertinentes procederán a formalizar y registrar las tierras ocupadas por los asentamientos humanos, con el fin de adjudicar y registrar la propiedad individual de los lotes a sus ocupantes. Se exceptúan las tierras de los centros poblados que estén formados, dirigidos y gobernados por la propia comunidad; c) Las que el estado ha utilizado para servicios públicos; salvo convenios celebradas entre el Estado y la Comunidad; d) las Tierras adjudicadas con fines de Reforma Agraria excepto: 1. Aquellas sobre las que se han planteado acciones de reivindicación por parte de las Comunidades Campesinas, 2. Aquellas que sean sometidas a procesos de reestructuración con fines de redistribución de tierras a favor de las Comunidad Campesinas; e) Las tierras en que se encuentren restos arqueológicos; f) Las que la Comunidad adjudique a sus comuneros o a terceros; y, g) Las que sean declaradas en abandono;

Que, conforme a los articulo 3° al 12°, y demás pertinentes, de la Ley N° 24657, se tiene establecido el procedimiento de deslinde y titulación a seguirse cuando las Comunidades Campesinas carecen de títulos de sus tierras que poseen, o hubiere disconformidad entre el área real y la que indican sus títulos o estos fueren imprecisos en cuanto sus linderos, medidas perimétricas o tierras superficiales que comprende dicho territorio, para lo cual la Comunidad Campesina solicitara a la respectiva Dirección Regional Agraria el levantamiento del plano definitivo del territorio comunal, ofreciendo medios de prueba de la posesión y, si los tuviere, los títulos de propiedad y las actas de colindancia, así como un croquis con indicación de los predios colindantes y los nombres de sus



Gobierno Regional  
de Cusco

Gerencia Regional de  
Agricultura

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la Economía Peruana"

propietarios; en atención a ello la Gerencia Regional de Agricultura procede a efectuar el procedimiento regulado en la normatividad, resolviendo los incidentes que pudieren presentarse, la notificación personal a la Comunidad y a los colindantes y con publicación en el diario encargado de ellos avisos judiciales del lugar, si lo hubiere, y en el Diario Oficial "El Peruano", procedimiento a realizar el plano de conjunto del territorio comunal, donde se indicara la línea de deslinde de las áreas comunales, además de las actas de colindancia y la memoria descriptiva, constituyen título definitivos de propiedad de la Comunidad Campesina sobre su territorio. Únicamente por su mérito, los Registros Públicos, los inscribirán a nombre de la Comunidad Campesina.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0468-2016-MINAGRI, se aprueba los "Lineamientos para el Deslinde y Titulación del Territorio de Comunidades Campesinas", dentro del marco de la Ley N° 24657, estableciendo los mecanismos legales necesarios y relacionados al procedimiento de Deslinde y Titulación de las Comunidades Campesinas, desde la Programación de las Actividades Previas que debe de efectuar el Equipo Técnico Especializado, encabezado por su Responsable (que incluye un plan de trabajo institucional, entre otros), cumpliendo con los requisitos para el inicio del deslinde y titulación, sea a solicitud de parte o de oficio, efectuando la evaluación del expediente, conformación de la documentación mediante el cual se indica que debe de estar – entre otros – el acuerdo de la asamblea general y la solicitud (cuando es de parte, o el justificativo cuando es de oficio), las notificaciones, contar con la información necesaria para el procedimiento de deslinde, el levantamiento del plano de conjunto, exhibición de medios probatorios de los colindantes, el deslinde (incidentes y/o conciliaciones), actas de colindancia, procesamiento de datos y emisión del informe de campo, elaboración del Plano de Conjunto definitivo, Elaboración de la Memoria Descriptiva, y , presentar la organización del expediente y presentación del título de propiedad ante la Oficina Registral de la SUNARP;

Que, en fecha 23 de marzo de 2022, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Gobierno Regional de Cusco suscribieron el "Convenio N° 0011-2022-MIDAGRI-DM", Convenio de Cooperación Interinstitucional, con el objeto de establecer los alcances de la cooperación interinstitucional, para la continuidad de la ejecución de las actividades del Proyecto "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa – PTRT3", mediante Grupo de Trabajo Supervisados (GTS) para los siguientes componentes: a) Levantamiento Catastral, Titulación y Registro de Tierras Rurales, y b) Fortalecimiento de capacidad institucional para la titulación de la tierra rural y del marco de políticas;

Que, habiéndose conformado el Equipo Técnico Especializado para el Procedimiento de Deslinde y Titulación de las Comunidades Campesinas, y existiendo la política a través del Convenio del Gobierno Regional para la titulación de Comunidades Campesinas de la Región del Cusco, corresponde incoar de Oficio el procedimiento de deslinde y titulación de las Comunidades Campesinas beneficiarias que cuentan con Informe de diagnóstico concluido de manera positiva, conforme prevé el párrafo final del artículo 5° de la R.M. N° 0468-2016-MINAGRI, que precisa: "(...) Cuando la política regional del Gobierno Regional, sea intervenir de oficio en la titulación del territorio comunal de las Comunidades Campesinas, los documentos recaudados se adecuarán a los requisitos mencionados precedentemente, para la conformación del expediente respectivo. (...)” El agregado es nuestro;

Que, mediante solicitud N° 9376-2022 de fecha 28 de noviembre del 2022, el señor Gualberto Puma Huamán identificado con DNI N° 42865182, solicita que su expediente de Deslinde y Titulación de la Comunidad Campesina de Amparaes ubicada en el distrito de Lares, provincia de Calca departamento de Cusco, sea acogido por el Proyecto Catastro, titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú Tercera Etapa – PTRT3,



Gobierno Regional  
de Cusco

Gerencia Regional de  
Agricultura

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la Economía Peruana"

adjuntando los requisitos conforme al inciso 5.1° del artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 0468-2016 MINAGRI;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 002-2024-GRC - GERAGRI-SGTPA/PTRT3 - ETE - GTS - CC.CC, de 06 de setiembre del 2024, se realiza la evaluación técnica y legal para el inicio del procedimiento de deslinde y titulación de la Comunidad Campesina Amparaes (Anexo Ccapacmachay), recomendando que se proceda con realizar las diligencias de levantamiento de plano de Conjunto y la determinación de las colindancias, tal como lo dispone el artículo 5° de la Ley N° 24657 y de acuerdo a las especificaciones técnicas previstas en la Resolución Ministerial N° 0468-2016 MIDAGRI;

Que, conforme consta de las publicaciones en el Diario oficial "El Peruano" de fecha 19 de marzo de 2024 y en el Diario del Cusco, de fecha 02 de abril del año 2024, se publicó la notificación de levantamiento de plano de conjunto del territorio de la Comunidad Campesina Amparaes (Anexo Ccapacmachay), haciendo de conocimiento a la Comunidad y colindantes a participar en dicha diligencia, para lo cual se emitió las notificaciones personales al presidente y al representante de la Comunidad Campesina de Amparaes el Sr. Sebastián Espinoza Mendoza en fecha 10 de setiembre de 2024; Teniente Gobernador de la Comunidad Campesina de Amparaes Sr. Sabino Quispe Quispe en fecha 10 de setiembre de 2024; Juez de Paz del Centro Poblado de Amparaes Sr. Juan Bautista Bohorquez Quispe en fecha 10 de setiembre de 2024; Subprefecto del distrito de Lares Sr. Mario Aranzábal Avilés en fecha 10 de setiembre de 2024; presidente de la Comunidad Campesina de Paucarpata Sr. Rubén Condori Cruz en fecha 10 de setiembre de 2024; Presidente de la Comunidad Campesina de Parobamba SR. Vicente Choquechampi Tapara en fecha 09 de setiembre de 2024; Presidente de la Comunidad Campesina de Choquechancha Sr. Santos Gutiérrez Vargas en fecha 09 de setiembre de 2024 y Alcalde de la Municipalidad Distrital de Lares Sr. Valentín Benavides Huamanhuilca en fecha 09 de setiembre de 2024;

Que, conforme a las notificaciones personales, se pone de conocimiento a la Comunidad Campesina Amparaes (Anexo Ccapacmachay), y a los colindantes, a efectos de comparecer a la diligencia programado en fechas 18, 19, 20 y 21 del mes de setiembre del 2024, con la finalidad de realizar el levantamiento de plano de conjunto y la determinación de las colindancias del territorio de la Comunidad Campesina Amparaes (Anexo Ccapacmachay), diligencia que se llevó a cabo con total normalidad, contando con la conformidad y suscripción de las actas de colindancia por parte de todos los involucrados;

Que, estando al Informe N° 013-2024-GRC-GERAGRI-SGTPA/PTRT3-GTS-CC.CC., recepcionado en fecha 23 de octubre de 2024, emitido por los profesionales que integran el Grupo de Trabajo Supervisado de Deslinde y Titulación de Comunidades Campesinas, señalan que la diligencia de Deslinde se ha desarrollado sin ningún contratiempo, no existiendo áreas de controversia, debido a que todos los colindantes del predio han estado plenamente de acuerdo con los linderos del predio de la Comunidad Campesina Amparaes (Anexo Ccapacmachay), conforme se tiene las actas de colindancia que obran en el expediente administrativo de deslinde y titulación, así mismo concluyen con determinar la extensión superficial de un área total de **226.7441 ha** con un perímetro de **11,135.53 m** de los cuales el área neta a titular del territorio comunal corresponde a un área de **224.2574 ha.** y un perímetro de **11135.53 m** de acuerdo con el Plano y Memorias Descriptivas adjuntadas al presente informe y expediente;

Que, mediante Informe N° 131-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA/PTRT3, del 10 de diciembre del 2024, los responsables Técnico y Legal del Proyecto Catastro titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa - PTRT3; Ing Jose Lozano Pulla y Abg: Neil Harold Manta Ignacio, concluyen que culminada la elaboración de Plano de



Gobierno Regional  
de Cusco

Gerencia Regional de  
Agricultura

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la Economía Peruana"

Conjunto y Memoria Descriptiva del Territorio de la Comunidad Campesina de Amparaes, ubicado en el distrito de Lares provincia de Calca, departamento de Cusco, concluyen se remita el expedientillo de deslinde y titulación a la Sub Gerencia de Titulación de la Propiedad Agraria con el fin de que se realice la revisión correspondiente para su conformidad. al amparo de la Ley N° 24657 y la Resolución Ministerial N° 0468-2016-MINAGRI;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 008-2025-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA/DCHA-FAC, del 26 de marzo del 2025, se da la conformidad al expediente conformado de deslinde y titulación solicitado por la Comunidad Campesina Amparaes (Anexo Ccapacmachay), señalando se derive el expediente a la Gerencia Regional de Agricultura, para su emisión de la Resolución de Aprobación de Plano de Conjunto de la Comunidad Campesina de AMPARAES (ANEXO CCAPACMACHAY), ubicada en el distrito de Lares provincia de Calca departamento de Cusco y prosiga con remitirse los actuados a la Oficina de los Registros Públicos para su correcta inscripción en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Cusco de la Zona Registral N° X-Sede Cusco, al amparo de la Ley N° 24657 y la Resolución Ministerial N° 0468-2016-MINAGRI;

Que, estando a las Visaciones de la Subgerencia de Titulación de Propiedad Agraria, y de la oficina de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, que aprueba el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco modificado por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, la Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR y la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GGR, designación del Gerente Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cusco.

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR**, el plano de conjunto y memoria descriptiva del territorio comunal de la Comunidad Campesina Amparaes (Anexo Ccapacmachay), ubicado en el distrito de Lares, provincia de Calca y departamento de Cusco, con un área de **224.2574 ha.** y un perímetro de **11135.53 m**, por cuanto cumple con los requisitos establecidos por la Ley N° 24657, Ley que Declara de Necesidad Nacional e Interés Social el Deslinde y la Titulación del Territorio de las Comunidades Campesinas, y la Resolución Ministerial N° 0468-2016-MINAGRI, Lineamientos para el Deslinde y Titulación del Territorio de Comunidades Campesinas.

**ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER**, a la Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria bajo responsabilidad, proceda a efectuar la Notificación de la presente Resolución, conforme a los mecanismos establecidos en la Resolución Ministerial N° 0468-2016-MINAGRI, sobre "Lineamientos para el Deslinde y Titulación del Territorio de Comunidades Campesinas"

**ARTICULO TERCERO. - DISPONER**, a la Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria bajo responsabilidad, una vez realizado lo señalado en el artículo precedente, estando consentida la misma, proceda a armar los Expedientillos de Titulación conforme a los requisitos establecidos en la Resolución Ministerial N° 0468-2016-MINAGRI, sobre "Lineamientos para Deslinde y Titulación de Comunidades Campesinas" y demás normas aplicables, para su presentación ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP, Zona Registral N° X - Sede Cusco, para su inscripción en el Registro de Predios.



Gobierno Regional  
de Cusco

Gerencia Regional de  
Agricultura

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la Economía Peruana"

**ARTICULO CUARTO. – DISPONER,** que el encargado de la Unidad No estructurada de Tecnologías de la Información y Sistemas de la Gerencia Regional de Agricultura del Cusco cumpla con publicar la presente Resolución en el portal Web de la entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA  
*Ing. Armando Yura Soto*  
GERENTE REGIONAL

